

	<u>Págs.</u>
<i>Citación a Dimeca, S.A., para otorgamiento de escritura de venta del bien inmueble enajenado.....</i>	5163
<i>Notificación de embargo de bienes inmuebles que se citan</i>	5164
<i>Notificación de embargo de créditos a don Luis Cueva Arbesú en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Oviedo.....</i>	5172
<i>Notificación de providencia de apremio y requerimiento al pago por edicto que se cita</i>	5173

	<u>Págs.</u>
III. Administración del Estado.....	5175
IV. Administración Local.....	5182
V. Administración de Justicia.....	5185

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

DECRETO 6/1999, de 19 de abril, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

El artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias dispone que las elecciones a la Junta General del Principado serán convocadas por el Presidente del Principado, en los términos previstos en la Ley de Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, sin perjuicio de lo que dispongan las Cortes Generales con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 15 de la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, 3/1991, de 25 de marzo.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General introducida por Ley Orgánica 3/1998 de 15 de junio, determina que en el supuesto de que en el mismo año coincidan para su celebración, en un espacio de tiempo no superior a cuatro meses, elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas que hayan celebrado sus elecciones el cuarto domingo del mes de mayo de 1995, con las elecciones al Parlamento Europeo, los Decretos de convocatoria se expedirán el día quincuagésimo quinto anterior al de la fecha en que han de tener lugar las elecciones al Parlamento Europeo en orden a asegurar la celebración simultánea y añade que los referidos Decretos se publicarán al día siguiente de su expedición en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente y entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

La reforma electoral operada por la citada Ley Orgánica 3/1998 ha eliminado la diferencia entre Comunidades Autónomas a que hacen referencia los artículos 151 y 143 de la Constitución Española y suprime para los parlamentarios de las Comunidades del 143 la regla establecida por el artículo 42.3 de la Ley Orgánica y Régimen Electoral General de que los mandatos, de cuatro años, terminen en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones. Así se desprende de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta (introducida por la Ley modificativa de referencia) que circunscribe esa regla únicamente a los mandatos de los miembros de las Corporaciones locales. Esta misma línea es la que se recoge en la modificación introducida al Estatuto de Autonomía por Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, sobre disolución de la Junta General del Principado por el Presidente del Principado.

En su virtud, al amparo de lo establecido en las disposiciones citadas y en los artículos 10, 11, 12, 16.2 y 25 de la Ley del Principado de Asturias 14/1986, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

DISPONGO

Artículo 1.

Queda disuelta la Junta General del Principado de Asturias elegida el día 28 de mayo de 1995.

Artículo 2.

Se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, que se celebrarán el día 13 de junio de 1999.

Artículo 3.

El número de diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

- Circunscripción Central, 33 diputados.
- Circunscripción Occidental, 7 diputados.
- Circunscripción Oriental, 5 diputados.

Artículo 4.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 28 de mayo de 1999 y finalizando a las veinticuatro horas del día 11 de junio del mismo año.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de abril de 1999.—El Presidente del Principado.—Sergio Marqués Fernández.—7.597.

CONSEJERIA DE ECONOMIA:

DECRETO 19/1999, de 6 de abril, por el que se acepta terreno de 358,83 m² de superficie, sito en El Balcao, en términos de Panes, concejo de Peñamellera Baja, cedido por el Ayuntamiento de esta localidad al Principado de Asturias para la construcción de un Centro de Salud.

El Ayuntamiento de Peñamellera Baja en Sesión Extraordinaria del Pleno Municipal celebrada el día 4 de junio de 1998, acordó ceder al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un Centro de Salud, un terreno de propiedad municipal de 358,83 m² de superficie, sito en El Balcao, en términos de Panes, Concejo de Peñamellera Baja, valorado en la cantidad de un millón quinientas siete mil ochenta y seis pesetas (1.507.086 pesetas).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de abril de 1999.

DISPONGO

Artículo 1.— Se acepta terreno sito en El Balcao, en términos de Panes, Concejo de Peñamellera Baja, de 358,83 m² de superficie y de propiedad municipal, cedido al Principado de Asturias por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha de 4 de junio de 1998 para la construcción de un Centro de Salud, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicho terreno se describe como sigue:

- Urbana: Solar en términos de Panes, Concejo de Peñamellera Baja, sitio de Balcao, que mide trescientos cincuenta y ocho metros y ochenta y tres decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con carretera de Suarias y la finca matriz 20.352; Sur y Este, con antiguo Colegio Público Jovellanos, hoy Cuartel de la Guardia Civil; y Oeste, carretera de Suarias, herederos de Esteban Sánchez Gómez y finca matriz 20.352. Se forma por agrupación de las dos siguientes: Primera, de la número 20.435 al folio 221 de este tomo, inscripción 1ª; y Segunda, de la número 20.436 al folio 222 de este mismo tomo, inscripción 1ª.

Inscrita a favor del Ayuntamiento de Peñamellera Baja, en el Registro de la Propiedad de Llanes, sección Peñamellera Baja, al tomo 1.010, libro 116, folio 223, finca 20.437, inscripción 1ª.

Libre de cargas y gravámenes según consta en la certificación registral que obra en el expediente.

Se ha valorado en la cantidad de un millón quinientas siete mil ochenta y seis pesetas (1.507.086 pesetas.).

Artículo 2.— La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

Artículo 3.— La Consejería de Economía llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

En Oviedo, a 6 de abril de 1999.—Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—El Consejero de Economía, José Antonio González García-Portilla.—7.313.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA:

DECRETO 18/1999, de 6 de abril, por el que se declara la utilidad pública e interés social y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona Las Bobias-Demués (Onís).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Las Bobias-Demués (Onís), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida a la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias, han motivado la realización, por el Servicio de Infraestructura Agraria, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 4/1989 de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, de 21 de julio.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en reunión del día 6 de abril de 1999.

DISPONGO

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Las Bobias-Demués (Onís).

Artículo 2.— El perímetro de la zona estará formado, en principio, por parte del término municipal de Onís, que comprende los núcleos de Bobia de Arriba, Bobia de Abajo y Demués, cuyos límites son los siguientes:

Norte: Terrenos de Bobia de Arriba, de Benia y de Villar.

Sur: Terrenos de Demués y de Gamonedo.

Este: Terrenos de Bobia de Abajo y Demués.

Oeste: Terrenos de Bobia de Arriba y límite con Cangas de Onís.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural.

Artículo 3.— A los efectos prevenidos en el artículo 23-1 c) de la Ley del Principado de Asturias 4/1989 de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, y de acuerdo con el Decreto 84/1992 de 30 de diciembre, por el que se determina la Unidad Mínima de Cultivo agrícola y forestal, se establece para la zona de Las Bobias-Demués (Onís), la de 70 áreas para el cultivo agrícola y de 10 Has. para el forestal, pudiendo concederse, de conformidad con el artículo 19 de la citada Ley, ayudas económicas destinadas a obtención de mayor superficie por explotación.

Disposición final.

La Consejería de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

En Oviedo, a 6 de abril de 1999.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.—El Consejero de Agricultura, Manuel Fernández Fernández.—7.304.